

ESTUDIO SOBRE LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE. LEY DE DEPENDENCIA

CRISTINA GONÇALVES MIRANDA

JUAN LUIS PEDRÓS BASANTA

Diplomados en Enfermería

Universidad de Vigo

Sumario: 1. Origen y finalidad de la ley. 2. Conceptos: autonomía y dependencia. 3. Derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia 3.1 Titulares del derecho. 3.2 Derechos de las personas en situación de dependencia 3.3 Obligaciones de las personas en situación de dependencia. 4. La administración pública y la dependencia. 4.1 Objetivos. 4.2 Niveles de protección del sistema 4.3 Consejo territorial de servicios sociales y del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. 5. Prestaciones y servicios. 6. Valoración de la dependencia 7. Infracciones y sanciones. 8. Conclusión. 9. Bibliografía.

Resumen: El estudio que tenemos entre manos versa sobre la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Estamos ante uno de los aspectos más relevantes en cuanto a la política social de los Estados que, gracias a la Unión Europea, decidieron poner en marcha.

En este breve estudio abordaremos los aspectos que consideramos más relevantes de la ley, tales como: el origen y la finalidad de la ley, conceptos de autonomía y dependencia, derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia (titulares del derecho, derechos de las personas en situación de dependencia, obligaciones de los mismos), la relación entre la Administración Pública y la dependencia, centrándonos en sus objetivos, niveles de protección del sistema y el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, las prestaciones y servicios que se ofrecen, cómo se valora la dependencia por parte de la Administración y por último, un aspecto relativo a las infracciones y sanciones que prevé la ley.

Palabras clave: autonomía, dependencia, servicios, prestaciones, titulares del derecho.

Abstract: This essay deals with 39/2006 Law of Promotion of the Personal Autonomy and Dependant People Assistance, of December 14th. We are referring to one of the most relevant aspects of States' social policies, which were implemented due to the EU influence.

In this brief essay we will study the most essential aspects of this law, as these: origin and objective of the law, autonomy and dependence concept, rights and duties of dependent people, relationship between Public Administration and dependence, analyzing its objectives, system protective levels and the Territorial Council of the Social Services and the System of Autonomy and Dependence Attention, medical coverage guaranteed, dependence controls delivered by de Administration and, finally, the aspect related to stipulated faults and penalties.

Key words: autonomy, dependence, services, medical coverage, creditors.

1. Origen y finalidad de la ley

La ley objeto de estudio en este trabajo, aunque es del año 2006, tiene parte de su origen en el año 2002. En esa fecha, la Unión Europea fija los tres criterios que debían regir las políticas de los Estados miembros: "*universalidad, alta calidad y sostenibilidad en el tiempo de los sistemas que se implanten*"¹, reconociéndoseles, de manera efectiva, derechos a las personas en situación de dependencia que ya habían sido puestos en relieve por numerosos documentos y decisiones de organizaciones internacionales como por ejemplo la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de Europa y la propia Unión Europea.

Cuando los países desarrollados regulan la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal, están poniendo en marcha uno de los aspectos más relevantes en cuanto se refiere a política social.

Así, con ello, lo que se busca es atender las necesidades de las personas que requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria ya que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad y no pueden alcanzar una mayor autonomía personal ni pueden ejercer plenamente sus derechos como ciudadanos.

En el caso español, que es el que nos interesa analizar, el origen de esta regulación proviene realmente del año 2003. Una vez que la Unión Europea marcaba el punto de inflexión hacia los criterios que debían regir las políticas de dependencia, el Estado español no podía quedar atrás y opta por regular dicho fenómeno. Así, en 2003, concretamente en octubre, se aprobó en el Pleno del Congreso de los Diputados la Renovación del Pacto de Toledo con una Recomendación Adicional tercera en la que se recogía: "*resulta por tanto necesario configurar un sistema integrado que aborde desde la perspectiva de globalidad del fenómeno de la dependencia y la Comisión considera necesaria una pronta regulación en la que se recoja la definición de dependencia, la situación actual de su cobertura, los retos previstos y las posibles alternativas para su protección.*"²

En 1999 se realiza la Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud en la que se aprecia que un 9% de la población española presenta alguna discapacidad o limitación que le ha causado, o puede llegar a causar, una dependencia para las actividades de la vida diaria o necesidades de apoyo para su autonomía personal en igualdad de oportunidades. Esta dependencia se ha incrementado en los últimos años por los cambios producidos en las tasas de supervivencia de determinadas enfermedades crónicas y alteraciones congénitas y, también, por el envejecimiento de la población española debido a la alta esperanza de vida³.

Por tanto, ¿qué es lo que realmente se busca con esta ley? La respuesta nos la da el artículo primero, cuando dispone que "*el objeto es regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en*

¹ Vid. Exposición de Motivos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

² Vid. Exposición de Motivos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

³ *Ibidem*.

*situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en colaboración con las administraciones públicas*⁴.

Lo que se quiere establecer es un "derecho de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia que no requiere ni actividad profesional ni cotización previa alguna, y que, además, tiene al carácter de derecho "subjetivo" susceptible de ser exigido"⁵.

2. Conceptos: autonomía y dependencia

La ley, siguiendo el esquema de la normativa europea, en su artículo 2 nos aporta una serie de definiciones para entender mejor el concepto de autonomía y de dependencia.

Por lo que se refiere a la **autonomía**, se nos define como "la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria."⁶

Tal y como apunta la profesora MELÉNDEZ MORILLO-VELARDE⁷, "son dos los aspectos sobre los que conviene llamar la atención en la definición de autonomía que da la LAPD: la equiparación conceptual entre las nociones de autonomía y de capacidad y la diferencia entre autonomía intelectual y autonomía física." Entiende la profesora que "la definición legal de autonomía no hace sino referirse a la capacidad para realizar una serie de acciones, o a la «aptitud, talento, cualidad que dispone a alguien para el buen ejercicio de algo»", y que "la falta de autonomía debe equipararse a la falta de capacidad o a la incapacidad de carácter intelectual, que impida al sujeto tomar decisiones acerca de su vida, así como a incapacidad de carácter físico que impida a una persona valerse por sí misma para realizar materialmente los actos cotidianos de la vida, sin la ayuda de un tercero"

Por autonomía intelectual se refiere a la "capacidad que tiene una persona para tomar decisiones relativas a distintos aspectos de su vida. De esta forma, el legislador entiende que la persona que goza de autonomía tiene la suficiente capacidad para controlar, afrontar y tomar por propia iniciativa decisiones personales acerca de su vida"⁸.

A diferencia de la capacidad intelectual, la capacidad física "haría referencia a su autonomía para realizar por sí misma, sin necesidad de ayuda de terceras personas, por tanto, las actividades básicas de la vida diaria (...) Si goza de autonomía quien es capaz de tomar decisiones acerca de su modo de vida, lógico es que también se considere que tiene suficiente autonomía quien es capaz de realizar por sí mismo los actos o las "actividades básicas de la vida diaria", sin que precisa de un complemento de su capacidad manifestado a través de la ayuda de terceros"⁹

⁴ Art. 1 Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

⁵ ROQUETA BUJ, R. «El sistema para la autonomía y atención a la dependencia» P.73, AA.VV, La protección de la dependencia, Tirant lo Blanch, 2007

⁶ Artículo 2.1 Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

⁷ MELÉNDEZ MORILLO-VELARDE, L. «Delimitación conceptual de la dependencia» P. 158 y ss, en AA.VV, Comentario Sistemático a la Ley de Dependencia, Thomson Aranzadi 2008.

⁸ *Ibidem.*, P. 159

⁹ *Ibidem.*, P.160.

La ley, en su artículo 2.2 entiende por **dependencia**: *"el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal."* Por tanto y de manera sucinta, podemos decir que la dependencia es una situación en la que necesitan ayuda de otra u otras personas para poder desenvolverse en la vida diaria.

Autores como MONTOYA MELGAR¹⁰ indican que *"a diferencia de lo que ocurre con la generalidad de las situaciones de incapacidad protegidas por la Seguridad Social, que se definen en orden a su incidencia sobre la capacidad laboral de que las padecen, la situación de dependencia regulada en la ley, atiende a otros parámetros: hay dependencia cuando la persona afectada por la incapacidad deja de ser autónoma y necesita ser atendida por terceros para poder subsistir"*

El propio precepto apunta las causas que determinan la situación de dependencia: *"la edad, enfermedad o discapacidad."*

En cuanto a la edad, es obvio que cuanto mayor es una persona más necesita la ayuda de los demás ya que se pierde autonomía. Ahora bien, conviene destacar que no sólo pueden ser dependientes las personas de edad avanzada, ya que los niños menores de edad también pueden encontrarse en una situación en la que necesiten la atención por parte de otra u otras personas. El legislador tiene en cuenta el factor de la edad y así lo deja reflejado en la Exposición de Motivos de la ley que estamos analizando, ya que *"los cambios demográficos y sociales están produciendo un incremento progresivo de la población en situación de dependencia. Por una parte, es necesario considerar el importante crecimiento de la población de más de 65 años."* La edad es, posiblemente, una de las causas que generan más dependencia, aunque no es la única.

Las otras causas que se apuntan en el concepto de dependencia son la *enfermedad* y la *discapacidad*. Como veíamos, no sólo la edad es causa de dependencia. Como señalamos anteriormente, en la Exposición de Motivos de la ley, se nos indica que *"los cambios producidos en las tasas de supervivencia de determinadas enfermedades congénitas y, también, por las consecuencias derivadas de los índices de siniestralidad vial y laboral."* Es importante mencionar que con la Disposición adicional octava de la ley, se cambia el concepto de minusválido por personas con discapacidad.¹¹

3. Derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia

3.1. Titulares del derecho

Antes de entrar en el análisis de los derechos que aparecen en la ley (artículo 4), consideramos que es mejor analizar quienes pueden ser sus titulares (artículo

¹⁰ MONTOYA MELGAR, A. (Dir.) «Curso de Seguridad Social», P. 619 y ss, 3ª ed. Madrid, 2005

¹¹ ALONSO GARCÍA, B. «El régimen jurídico de la protección del minusválido» P. 47 y ss, Madrid, 1997

5). La ley que estamos analizando contempla que será titular del derecho los españoles¹² que cumplan los requisitos que se establecen en dicho precepto.

Así, en primer lugar, será titular del derecho la persona que esté *"en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos."* Al inicio de este trabajo ya explicamos lo que se entendía por dependencia, por lo que nos remitimos a la definición anterior. En cuanto a los grados, aunque será objeto de explicación más adelante, podemos ir avanzando que se reconocen tres grados: grado I (dependencia moderada), grado II (dependencia severa) y grado III (gran dependencia).

Otro de los requisitos, contemplado en la letra c) del artículo 5.1 es el de: *"Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia."* Con este requisito se está exigiendo una residencia mínima para evitar que cualquier ciudadano de otro Estado pueda beneficiarse *ipso facto*.

Tal y como apunta la profesora CHARRO BAENA¹³, *"Se trata de una exigencia generalizada en el ámbito de las prestaciones asistenciales y no contributivas que complementa a un eventual requisito sobre la nacionalidad, con la evidente finalidad de evitar posibles situaciones de fraude que, sin duda, se verían facilitadas si sólo se requiriese ostentar una nacionalidad (...) El periodo de residencia legalmente exigido, que se acreditará preferentemente mediante las certificaciones de los respectivos padrones municipales, aunque podrá utilizarse cualquiera de los medios admitidos en Derecho, habrá de referirse al momento anterior a la solicitud de la prestación y mantenerse con posterioridad a su reconocimiento"*

En el apartado b del artículo 5.1 se prevé el caso de que los dependientes sean los niños o niñas menores de 3 años. En este caso la ley nos remite a la disposición adicional decimotercera, en la cual se prevé, entre otras cosas, que: *"sin perjuicio de los servicios establecidos en los ámbitos educativo y sanitario, el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia atenderá las necesidades de ayuda a domicilio y, en su caso, prestaciones económicas vinculadas y para cuidados en el entorno familiar a favor de los menores de 3 años acreditados en situación de dependencia."*

En el caso de los extranjeros que no tengan nacionalidad española, deberán regirse por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. Para los menores que carezcan de la nacionalidad española se estará a lo dispuesto en las Leyes del Menor vigentes, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, así como en los tratados internacionales tal y como dispone el apartado 2 del artículo 5 de la ley.

¹² Aunque en el artículo aparece "españoles", creemos que la redacción no es del todo correcta, ya que por encima de esta ley se encuentra el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, y según su artículo 12, "en el ámbito de aplicación del presente Tratado, y sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas en el mismo, se prohibirá toda discriminación por razón de la nacionalidad"

¹³ CHARRO BAENA, P. <<Titulares del Derecho>> P. 184, en AA.VV, Comentario Sistemático a la Ley de Dependencia, Thomson Aranzadi 2008

3.2. Derechos de las personas en situación de dependencia

Los derechos de las personas en situación de dependencia aparecen recogidos, al igual que las obligaciones, en el artículo 4 de la ley. Debemos apuntar que este listado de derechos no es cerrado, ya que las Comunidades Autónomas pueden completar dichos derechos en su legislación, algo que no han hecho aun pudiendo hacerlo.

En el apartado primero del artículo 4, se contempla que *"Las personas en situación de dependencia tendrán derecho, con independencia del lugar del territorio del Estado español donde residan, a acceder, en condiciones de igualdad, a las prestaciones y servicios previstos en esta Ley, en los términos establecidos en la misma."* Con este derecho se apela al principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución.

Ya en el apartado segundo, se nos muestra una lista de derechos. El primero de ellos es el derecho *"a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales, con pleno respeto de su dignidad e intimidad"*, derecho que como explica la profesora TARABINI-CASTELLANI¹⁴ *"con él se pretende asegurar que toda persona en situación de dependencia pueda acceder al SAAD¹⁵ sin que su vinculación administrativa a determinada Comunidad Autónoma pueda influir en ello."* Ahora bien, como destaca el profesor CABEZA PEREIRO¹⁶, *"la igualdad se restringe al acceso al Sistema pues no implica una identidad cualitativa y cuantitativa de los servicios en todas las Comunidades Autónomas, sino que lo que busca es garantizar un suelo mínimo de derechos con un núcleo indisponible en cualquier parte del territorio"*.

Otro de los derechos es el que aparece en el apartado 4.2 b, derecho *"a recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su situación de dependencia."* Apuntan los profesores CABEZA PEREIRO y RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ¹⁷ que aunque el dependiente ya tiene reconocido este derecho en base a la Constitución, la ley se refiere *"a los datos concretos de la específica situación de dependencia que sufra el interesado (...) aproximándose al derecho a la información clínica y a la autonomía individual del dependiente de manera análoga el derecho a la información según la regulación de la ley 41/2002, de 14 de noviembre, Ley Básica Reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica."*

El tercero de los derechos, comprendido en el artículo 4.2 c es el derecho *"a ser advertido de si los procedimientos que se le apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación, siendo necesaria la previa autorización, expresa y por escrito, de la persona en situación de dependencia o*

¹⁴ TARABINI-CASTELLANI AZNAR, M. <<Los beneficiarios de los servicios y prestaciones de atención a la dependencia>> P.236 y ss, en AA.VV. "La situación de dependencia" (Coord. Remedios Roqueta Buj), Tirant lo Blanch tratados, Valencia 2009.

¹⁵ Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

¹⁶ CABEZA PEREIRO, J y RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, E. <<Derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia">> en AA.VV., Comentario sistemático de la Ley de Dependencia>>, P.197, Madrid, 2008.

¹⁷ *Ibíd*em, P. 203.

quien la represente". Este derecho está relacionado con el recogido en el artículo 4.2d, derecho a que sea respetada la confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (Ley de Protección de Datos), ambos, en relación con el primero de ellos, son derechos relativos a la intimidad y a la protección de datos personales. Con el primero de ellos (artículo 4.2c), se deberá informar si los procedimientos que se le aplican al dependiente van a ser usados en algún proyecto docente o de investigación, circunstancia que llevaría aparejado el previo consentimiento del dependiente o de la persona o personas que le representen. Por lo que respecta al derecho siguiente, (artículo 4.2d), se refiere la ley a que debe respetarse la confidencialidad en la recogida y el tratamiento de los datos del dependiente de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

En el apartado e), se regula el derecho *"a participar en la formulación y aplicación de las políticas que afecten a su bienestar, ya sea a título individual o mediante asociación."* Con este derecho lo que se busca es que los dependientes sean personas activas en la formulación de las políticas que afecten a su bienestar y no se conviertan en meros receptores de las ayudas que se le ofrecen. Como señalan los profesores CABEZA PEREIRO y RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ¹⁸ *"se trata de un derecho orientado a la puesta en marcha de medidas que afecten al bienestar de las personas dependientes, que, (...) puede desarrollarse a título individual o colectivo."*

Por lo que respecta al derecho recogido en la letra f del artículo 4.2, derecho *"a decidir, cuando tenga capacidad de obrar suficiente, sobre la tutela de su persona y bienes, para el caso de pérdida de su capacidad de autogobierno"*, podemos ligarlo al recogido en la letra g, derecho *"a decidir libremente sobre el ingreso en centro residencial"* ya que ambos son derechos referidos a la autonomía del dependiente. Ambos derechos buscan reconocer el *autogobierno* del dependiente.

Los derechos recogidos en los apartados h), i) y j) derecho *"al ejercicio pleno de sus derechos jurisdiccionales en el caso de internamientos involuntarios, garantizándose un proceso contradictorio"*, derecho *"al ejercicio pleno de sus derechos patrimoniales"* y derecho a *"iniciar las acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa del derecho que reconoce la presente Ley en el apartado 1 de este artículo. En el caso de los menores o personas incapacitadas judicialmente, estarán legitimadas para actuar en su nombre quienes ejerzan la patria potestad o quienes ostenten la representación legal"* respectivamente, son derechos que se refieren a la tutela judicial efectiva del dependiente, derecho reconocido también en la Constitución, en su artículo 24.

Por último, los dos derechos finales que se contemplan en el artículo 4.2 de la ley son los derechos relativos a *"la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en cualquiera de los ámbitos de desarrollo y aplicación de esta Ley"* y el derecho *"a no sufrir discriminación por razón de orientación o identidad sexual"* ambos derechos buscan la igualdad de la persona dependiente para que no pueda ser discriminado por razón de su orientación o identidad sexual, edad, nacimiento, sexo, religión, raza etc., y para que garantizarle la igualdad de oportunidades.

¹⁸ Op. Cit., P. 200 y ss.

3.3. Obligaciones de las personas en situación de dependencia

Las obligaciones de las personas en situación de dependencia aparecen recogidas en el artículo 4.4 de la ley, a cuyo tenor: *"Las personas en situación de dependencia y, en su caso, sus familiares o quienes les representen, así como los centros de asistencia, estarán obligados a suministrar toda la información y datos que les sean requeridos por las administraciones competentes para la valoración de su grado de dependencia, a comunicar todo tipo de ayudas personalizadas que reciban, a aplicar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas y a cualquier otra obligación prevista en la legislación vigente"*

En primer lugar, debemos empezar diciendo que no es un catálogo de obligaciones exhaustivo. Como se puede apreciar *in fine*, aparece *"y a cualquier otra obligación prevista en la legislación vigente"*

La primera obligación es: *"suministrar toda la información y datos que les sean requeridos por las administraciones competentes para la valoración de su grado de dependencia"*, con ella se pretende que las personas dependientes que se beneficien de la ley, o sus representantes (si los tuvieran), tienen que informar a las administraciones públicas competentes todos los datos que éstas le requieran para valorar el grado de dependencia.

La segunda obligación que prevé dicho artículo es la de *"comunicar todo tipo de ayudas personalizadas que reciban"*, con esta obligación lo que se pretende es comprobar que las ayudas recibidas se justifiquen y además saber si son compatibles con otras que se estén percibiendo.¹⁹

Por último, la tercera obligación es la de: *"aplicar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas"*, ya que las cantidades económicas que se destinen para la dependencia, sólo pueden ser destinadas para estos efectos. Sólo quien acredite la necesidad de la prestación económica podrá recibirla. De no cumplirse, como veremos más adelante, habrá una sanción específica que consistirá en la pérdida y devolución de la prestación económica en concreto.

4. La administración pública y la dependencia

Con esta ley, objeto de análisis, se crea el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, SAAD en adelante, haciendo uso de los artículos 49, 50 y 149.1.1ª de nuestra Carta Magna.

Tal y como se establece en la propia ley, el SAAD garantiza las condiciones básicas y el contenido común a que se refiere la presente Ley y, además, sirve de cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias. Se configura como una red de utilización pública que integra, de forma coordinada, centros y servicios públicos y privados (artículo 6.2).

Además, está inspirado, según el artículo 3 de la ley, en:

"a) *El carácter público de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*

¹⁹ MONTOYA MELGAR, A. <<La protección de las personas dependientes>>, P. 62, Thomson Civitas, Navarra, 2007.

- b) La universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos establecidos en esta Ley.*
- c) La atención a las personas en situación de dependencia de forma integral e integrada.*
- d) La transversalidad de las políticas de atención a las personas en situación de dependencia.*
- e) La valoración de las necesidades de las personas, atendiendo a criterios de equidad para garantizar la igualdad real.*
- f) La personalización de la atención, teniendo en cuenta de manera especial la situación de quienes requieren de mayor acción positiva como consecuencia de tener mayor grado de discriminación o menor igualdad de oportunidades.*
- g) El establecimiento de las medidas adecuadas de prevención, rehabilitación, estímulo social y mental.*
- h) La promoción de las condiciones precisas para que las personas en situación de dependencia puedan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible.*
- i) La permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.*
- j) La calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia.*
- k) La participación de las personas en situación de dependencia y, en su caso, de sus familias y entidades que les representen en los términos previstos en esta Ley.*
- l) La colaboración de los servicios sociales y sanitarios en la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que se establecen en la presente Ley y en las correspondientes normas de las Comunidades Autónomas y las aplicables a las Entidades Locales.*
- m) La participación de la iniciativa privada en los servicios y prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.*
- n) La participación del tercer sector en los servicios y prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.*
- ñ) La cooperación interadministrativa.*
- o) La integración de las prestaciones establecidas en esta Ley en las redes de servicios sociales de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de las competencias que tienen asumidas, y el reconocimiento y garantía de su oferta mediante centros y servicios públicos o privados concertados.*
- p) La inclusión de la perspectiva de género, teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres y hombres.*
- q) Las personas en situación de gran dependencia serán atendidas de manera preferente.”*

4.1. Objetivos

El artículo 6.1 de la ley prevé que el SAAD debe cumplir una serie de objetivos: en primer lugar, “*garantizar las condiciones básicas y el contenido común a que se refiere la ley*”, en segundo lugar, servir de “*cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en materia de promoción de la autonomía personal y la atención y protección a las personas en situación de dependencia*” en tercer lugar, optimizar

"los recursos públicos y privados disponibles", y contribuir "a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos."

4.2. Niveles de protección del sistema

Según el artículo 7 de la ley, existen tres niveles de protección del Sistema: "1 El nivel de protección mínimo establecido por la Administración General del Estado en aplicación del artículo 9. 2.º El nivel de protección que se acuerde entre la Administración General del Estado y la Administración de cada una de las Comunidades Autónomas a través de los Convenios previstos en el artículo 10. 3.º El nivel adicional de protección que pueda establecer cada Comunidad Autónoma."

Dado el carácter extenso normativo de este apartado, lo trataremos de una manera muy sucinta y clara.

El primer nivel es el nivel de **protección mínimo** establecido por la Administración General del Estado, común para todo el territorio nacional que busca garantizar una protección mínima y homogénea. Este nivel no está determinado en la propia ley, sino que se establecerá por parte del Gobierno, una vez que sea oído el Consejo Territorial del SAAD.

Los profesores GARCÍA HERRERO Y RAMÍREZ NAVARRO apuntan que el nivel mínimo de protección de la situación de dependencia deberá destinarse necesariamente a financiar las prestaciones de dependencia previstas en el programa individual de atención de cada beneficiario.²⁰

El segundo es el **nivel de protección** que se acuerde entre la Administración General del Estado y la Administración de cada una de las Comunidades Autónomas a través de los Convenios que se prevén en el artículo 10 de la LAPD. Estamos ante una colaboración interadministrativa entre la Administración General del Estado y la administración de las CC.AA y ésta se llevará a cabo, como bien se prevé en el apartado segundo del artículo 7, a través de Convenios en los que se fijarán los términos, objetivos, recursos, medios, financiación, condiciones etc., con los que posteriormente aplicarán los servicios y las prestaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la LAPD.

Por último, estaría el tercer nivel que es el **nivel adicional** de protección que pueda establecer cada Comunidad Autónoma.

4.3. Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

Se crea como instrumento de cooperación para la articulación de los servicios sociales y la promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia. Dicho Consejo está adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

Las competencias que se le atribuyen son:
Acordar el marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la Ley.

²⁰ GARCÍA HERRERO, G. Y RAMÍREZ NAVARRO. JM, «Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia», P. 44, Zaragoza 2008.

Establecer los criterios para determinar la intensidad de protección de los servicios previstos en el art. 10.3 y 15

Acordar las condiciones y cuantía de las prestaciones económicas

Adoptar los criterios de participación del beneficiario en el coste de los servicios

Adoptar criterios comunes de actuación y de evaluación del sistema

Facilitar la puesta a disposición de documentos, datos y estadísticas comunes

Servir de cauce de cooperación, comunicación e información entre las Administraciones Públicas.

En lo que atañe a la **Administración General del Estado**, y en relación con lo que hemos señalado en el apartado anterior, debemos destacar que el gobierno, oído el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determinará el nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los beneficiarios del Sistema, según el grado de su dependencia, como condición básica de garantía del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia. La financiación en este apartado correrá a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.

En relación a la **cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas**, ambas acordarán e marco de cooperación interadministrativa que se desarrollará mediante los correspondientes Convenios entre la AGE y la Administración de las CCAA. Con estos convenios ambas administraciones acordarán los objetivos, medios y recursos para la aplicación de los servicios y prestaciones que se contemplan en la ley. En cuanto a la financiación, también se fijará en los Convenios la financiación que corresponda a cada Administración, sus términos y condiciones.

En relación a las **competencias de las Comunidades Autónomas**, tienen las siguientes competencias:

Planificar, ordenar, coordinar y dirigir en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia

Gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia

Establecer los procedimientos de coordinación sociosanitaria, creando, en su caso, los órganos de coordinación que procedan para garantizar una efectiva atención.

Inspeccionar y, en su caso, sancionar los incumplimientos sobre requisitos y estándares de calidad de los centros y servicios y respecto de los derechos de los beneficiarios

Evaluar periódicamente el funcionamiento del Sistema en su territorio respectivo.

Ahora bien, debemos tener en cuenta también lo que señaló el Tribunal Constitucional en la Sentencia 146/1986 de 25 de noviembre sobre conflictos de competencia promovidos por el gobierno de la Comunidad Autónoma gallega contra el Gobierno de la nación, en la que el máximo intérprete de la Carta Magna señala que: *"Se puede llegar así a unas primeras conclusiones: Las materias incluidas en las Resoluciones objeto de este conflicto «grosso modo» y sin entrar en este momento en análisis de detalle, deben ser incluidas dentro del campo de la Asistencia Social; la «Asistencia Social» es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Gallega. No obstante, el Estado, en la medida que existan problemas sociales peculiares que requieran y exijan un planteamiento global, puede intervenir*

al respecto, también mediante medidas de fomento, pero respetando las competencias propias de la Comunidad Autónoma.

Ello quiere decir que, una vez detectado un particular problema social que requiera intervenciones de Asistencia Social a nivel supraautonómico, el Estado podría intervenir, pero, debería tratar de respetar para ello, en lo posible, las competencias de las Comunidades afectadas, cuya participación, además, convendría tener en cuenta para precisar los términos en que ha de realizarse tal actividad (y existen instrumentos adecuados para conseguir una actividad cooperativa en la materia), aunque ello no pueda exigirse, sin embargo, en todos los casos."

Por lo que respecta a las **corporaciones locales** también tienen presencia y participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia.

5. Prestaciones y servicios

Se encuentran recogidos en los artículos 17 a 20 y 21 a 25 de la ley respectivamente.

Prestaciones:

La ley hace referencia, en primer lugar, a los objetivos que se persiguen a la hora de abordar las prestaciones que podemos resumir en: atención y promoción de la autonomía personal e igualdad de oportunidades. A tenor del artículo 13, los objetivos que se persiguen son: *"la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal deberán orientarse a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades, de acuerdo con los siguientes objetivos: a) Facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible y b) Proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida personal, familiar y social, facilitando su incorporación activa en la vida de la comunidad"*.

Será en el artículo 14 cuando la ley nos describe el doble carácter de las prestaciones, es decir, *"las prestaciones de atención a la dependencia podrán tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria."*

Continúa señalando el apartado segundo que, *"los servicios del Catálogo del artículo 15 tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales por las respectivas Comunidades Autónomas mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados."*

En el caso de que no pudiera ofrecerse ninguno de los servicios que se recogen en la ley, se prevé en el apartado tercero de este artículo 14 que la prestación sea económica y nos dice que ésta: *"irá destinada a la cobertura de los gastos del servicio previsto en el Programa Individual de Atención al que se refiere el artículo 29, debiendo ser prestado por una entidad o centro acreditado para la atención a la dependencia"*, es decir, que la prestación económica no puede dedicarse a otro asunto que no sea la dependencia.

Nos sigue señalando la ley, que la prestación económica tendrá un carácter periódico y se reconoce siempre ²¹que no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, en función del grado de dependencia y también en función de la capacidad económica del beneficiario, siempre atendiendo al Convenio celebrado entre la AGE y la Comunidad Autónoma.

Por lo que respecta a la cuantía, el artículo 20 de la LAPD nos indica que se "acordará por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para su aprobación posterior por el Gobierno mediante Real Decreto." Este Real Decreto será el RD 614/2007, de 11 de mayo, por el que se establece el nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantizado por la Administración General del Estado.

Dicho RD estableció un nivel mínimo y también un importe máximo. Sin ir más lejos, en el apartado segundo del artículo 3, el nivel mínimo de protección para cada beneficiario será el equivalente a la cantidad fijada para cada grado y nivel de dependencia que se determinen anualmente según el calendario de aplicación progresiva establecido en la disposición primera de la LAPD²².

Catálogo de servicios

Para conocer el catálogo de servicios, debemos fijarnos en el artículo 15 de la LAPD. Así, se nos dice que: "el Catálogo de servicios comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, en los términos que se especifican en este capítulo:

a) Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal; b) Servicio de Teleasistencia; c) Servicio de Ayuda a domicilio: (i) Atención de las necesidades del hogar, (ii) Cuidados personales; d) Servicio de Centro de Día y de Noche: (i) Centro de Día para mayores, (ii) Centro de Día para menores de 65 años, (iii) Centro de Día de atención especializada, (iv) Centro de Noche; e) Servicio de Atención Residencial: (i) Residencia de personas mayores en situación de dependencia, (ii) Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad."

A continuación haremos una sucinta explicación de cada uno de ellos:

Servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal

Tiene por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas. Para ello se coordinará entre los servicios sociales y de salud, actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a personas mayores y personas con discapacidad.

Servicio de teleasistencia

Se pretende facilitar la asistencia a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información cuando se encuentren en situación de emergencia, inseguridad, soledad.

²¹ Vid. Artículo 17 LAPD.

²² SEMPERE NAVARRO, A. V. y CAVAS MARTÍNEZ, F., «Ley de Dependencia. Estudio de la Ley 39/2006, sobre la promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia», P. 130, Thomson Aranzadi, 2007.

Servicio de ayuda a domicilio

Constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia para atender sus necesidades de la vida diaria: servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria o bien servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina etc.

Atención de las necesidades del hogar

Cuidados personales.

Servicio de centro de día y de noche

Se trata de ofrecer una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas dependientes para mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores.

Centro de día para mayores

Centro de día para menores de 65 años

Centro de día de atención especializada

Centro de noche

Servicio de atención residencial

Se ofrece con ello un servicio continuado de carácter personal y sanitario. Se prestará en centros residenciales habilitados al efecto y puede tener un carácter permanente, o temporal.

Residencia de personas mayores en situación de dependencia

Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

6. La administración pública y la valoración de la dependencia

La situación de dependencia puede valorarse en varios grados según el baremo que aparece en el Anexo I del Real Decreto 504/2007, de 20 de abril.

Grado I. Dependencia moderada (25-49 puntos): cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

Grado II. Dependencia severa (50-74 puntos): cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

Grado III. Gran dependencia (75-100 puntos): cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Siguiendo lo dispuesto en el RD indicado *ut supra*, para aplicar el baremo se siguen una serie de criterios:

La valoración se basa en la aplicación de un cuestionario y en la observación directa de la persona que se valora por parte de un profesional cualificado y con la formación adecuada en el BVD. En el caso de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, así como en aquellas otras situaciones en que las personas puedan tener afectada su capacidad perceptivo-cognitiva, tales como la

sordoceguera y el daño cerebral, el cuestionario se aplicará en forma de entrevista en presencia de la persona a valorar y con la participación de persona que conozca debidamente la situación del solicitante.

La valoración se realizará teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en el que viva, y considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas (Art. 27.5 de la Ley). Además, éstas, se deberán poner en relación con las barreras existentes en su entorno habitual.

El baremo debe ser aplicado en el entorno habitual de la persona, valorando las siguientes actividades y tareas del entorno habitual dentro y fuera del domicilio: Comer y beber; regulación de la micción/ defecación; lavarse las manos y lavarse la cara; desplazarse fuera del hogar. El resto de actividades y tareas del entorno habitual se corresponden con el domicilio habitual.

Se valora la necesidad de apoyo de otra persona en la actividad o tarea aunque la persona valorada lo esté recibiendo actualmente y con independencia de éste.

El baremo valorará la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización por personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental (Art. 27.4 de la Ley), así como en aquellas otras situaciones en que las personas puedan tener afectada su capacidad perceptivo-cognitiva.

Para valorar la capacidad de la persona valorada para realizar por sí misma y de forma adecuada las tareas que se describen en el BVD debe tenerse en cuenta tanto su capacidad de ejecución física, como su capacidad mental y/o de iniciativa, siempre y cuando existan deficiencias permanentes (motrices, mentales, intelectuales, sensoriales o de otro tipo). En el caso de las patologías que cursan por brotes, la valoración se realizará en la situación basal del paciente, teniendo en cuenta la frecuencia, duración y gravedad de los brotes.

La valoración del desempeño de la persona valorada en las distintas tareas se enmarca en la valoración global de la actividad correspondiente. En aquellos casos en que las personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental, así como con afectaciones en su capacidad perceptivo-cognitiva, que son capaces de realizar las tareas de la actividad de un modo aislado, pero que requieren de apoyo y supervisión general para la realización, de un modo comprensivo, de la actividad en su conjunto se valorarán con falta de desempeño en todas las tareas de la actividad correspondiente.

El valorador identificará el nivel y los problemas de desempeño que tiene la persona valorada en las tareas que se incluyen en este formulario de acuerdo con los criterios de aplicación mencionados. Así mismo, señalará también el grado de apoyo de otra persona que requiere la persona valorada para llevar a cabo las tareas y actividades.

La valoración de actividades y tareas se realiza de acuerdo con los criterios de aplicabilidad que recoge la tabla de grupos de edad y de existencia de discapacidad intelectual o enfermedad mental (DI/EM) u otras situaciones en que las personas puedan tener afectada su capacidad perceptivo-cognitiva.

Cuando el valorador procede a valorar la dependencia, tiene en consideración *“las actividades de autocuidado, movilidad y tareas domésticas que se conceptualizan, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la*

*Discapacidad y la Salud (CIF, OMS 2001) Igualmente ha de ser valorada la actividad de tomar decisiones en el caso de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental u otras situaciones en las que personas puedan tener afectada su capacidad perceptivo-cognitiva.*²³ Sin ir más lejos, se valorarán, por ejemplo: comer, beber, regulación de la micción y defecación, actividad de lavarse, otros cuidados corporales, actividad de vestirse, mantenimiento de la salud, transferencias corporales, desplazarse dentro y fuera del hogar, realización de tareas domésticas, toma de decisiones etc.²⁴

Procedimiento:

Para que se reconozca la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del Sistema, tiene que iniciarse un procedimiento a instancia de la persona que pueda estar afectada por algún grado de dependencia o, en su caso, quien ostente la represente.

El reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del solicitante y tendrá validez en todo el territorio del Estado. Esta resolución determinará los servicios o prestaciones que corresponden al solicitante según el grado y nivel de dependencia.

7. Infracciones y sanciones

Consideramos que, una vez llegados al final de este breve estudio sobre la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, conviene traer a colación lo relativo a las sanciones e infracciones que contempla la ley en caso de que se incumpla lo que en ella se regula. Así, este apartado estaría regulado en el artículo 42 de la ley, éste nos indica que: "**1.** Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos. **2.** Se consideran autores de las infracciones tipificadas por esta Ley quienes realicen los hechos por sí mismos, conjuntamente o a través de persona interpuesta. **3.** Tendrán también la consideración de autores quienes cooperen en su ejecución mediante una acción u omisión sin la cual la infracción no hubiese podido llevarse a cabo."

Por tanto vemos que no sólo se sancionará al que comete la infracción administrativa sino también al coautor. No podemos negar la inspiración del legislador en el Derecho Penal, como derecho sancionador de última *ratio*, cuando sanciona, en algunos aspectos, a los coautores.

En el artículo siguiente, 43, se establece una lista de actuaciones que llevan aparejada infracción. Así, a tenor del artículo 43, "*constituirá infracción: a) Dificultar o impedir el ejercicio de cualesquiera de los derechos reconocidos en esta Ley; b) Obstruir la acción de los servicios de inspección; c) Negar el suministro de información o proporcionar datos falsos; d) Aplicar las prestaciones económicas a finalidades distintas a aquellas para las que se otorgan, y recibir ayudas, en especie o económicas, incompatibles con las prestaciones establecidas en la presente Ley; e) Incumplir las normas relativas a la autorización de apertura y funcionamiento y*

²³ MONEREO PÉREZ, J.L.,(Dir.) <<La protección jurídica de las situaciones de dependencia>>, P.138, Editorial , Comares, Granada 2007.

²⁴ *Ibidem*. P.139 a 148

de acreditación de centros de servicios de atención a personas en situación de dependencia (hay que traer a colación que en Galicia, el Decreto 143/20078, de 12 de xullo, regula el régimen de autorización y acreditación de los programas y de los centros de servicios sociales²⁵) f) *Tratar discriminatoriamente a las personas en situación de dependencia;* g) *Conculcar la dignidad de las personas en situación de dependencia;* h) *Generar daños o situaciones de riesgo para la integridad física o psíquica;* i) *Incumplir los requerimientos específicos que formulen las Administraciones Públicas competentes.*”

Las infracciones anteriores se clasificarán en leves, graves y muy graves, tal y como establece el artículo 44: *“de acuerdo con criterios de riesgo para la salud, gravedad de la alteración social producida por los hechos, cuantía del beneficio obtenido, intencionalidad, número de afectados y reincidencia.”*

Estaríamos ante una **infracción leve** (multa hasta 300 euros a los cuidadores y hasta treinta mil euros a los proveedores de servicios) *“cuando se hayan cometido por imprudencia o simple negligencia, y no comporten un perjuicio directo para las personas en situación de dependencia.”* **Grave**, (multa de trescientos a tres mil euros a los cuidadores; y de treinta mil uno a noventa mil euros a los proveedores de servicios) *“cuando comporten un perjuicio para las personas, o se hayan cometido con dolo o negligencia grave. También tendrán la consideración de graves, aquellas que comporten cualesquiera de las siguientes circunstancias: a) Reincidencia de falta leve; b) Negativa absoluta a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de inspección, así como el falseamiento de la información proporcionada a la Administración; c) Coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las personas en situación de dependencia o sus familias.”* Por último, estaríamos ante una infracción **muy grave**, (multa de tres mil uno a seis mil euros a los cuidadores; y de noventa mil uno hasta un máximo de un millón euros a los proveedores de servicios) cuando se trate de una infracción grave *“siempre que concurran alguna de las siguientes circunstancias: a) Que atenten gravemente contra los derechos fundamentales de la persona, b) Que se genere un grave perjuicio para las personas en situación de dependencia o para la Administración, c) Que supongan reincidencia de falta grave.”*

Las infracciones leves prescribirían al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cuatro años, comenzando a contarse el plazo a partir del día que se haya cometido la infracción e interrumpiéndose por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

8. Conclusión

Finalizado el estudio sobre Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y por tanto, analizados los aspectos más relevantes, debemos mostrar nuestro desacuerdo a los recortes que se están haciendo por parte de los distintos gobiernos, tanto estatal como autonómicos.

Sería muy importante al igual que necesario que nuestros políticos recapacitasen sobre la dirección a la que nos están llevando, ya que el recorte en

²⁵ DOG do 31 de xullo de 2007

políticas sociales implica una merma de derechos, en este caso, los dependientes son quienes se ven afectados ya que necesitan ser cuidados y tratados dignamente.

La ley, al principio, fue todo un éxito y una revolución que, con el paso del tiempo, se vio el fraude al verse reducida la financiación considerablemente, por lo que, en la actualidad, no está resultando eficaz.

No resulta eficaz por diversos motivos, entre los que desde nuestro punto de vista podríamos destacar: falta de medios y financiación, legislación estricta y rígida, burocratización administrativa y lentitud en el procedimiento y por último, no puede ser eficaz porque este derecho se ampara en el ámbito económico, por lo que en época de crisis este derecho jamás puede hacerse efectivo ya que se depende de las posibilidades económicas del Estado de turno.

Por todo lo anterior, y para poner fin a este breve estudio, mostramos nuestra disconformidad con la actitud que se está llevando a cabo y hacemos un llamamiento a que se garantice una igualdad de derechos a todas las personas, ya sean dependientes o no.

9. Bibliografía

- ALONSO GARCÍA, B. «El régimen jurídico de la protección del minusválido», Madrid, 1997.
- CABEZA PEREIRO, J y RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, E. «Derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia» en AA.VV., Comentario sistemático de la Ley de Dependencia», Navarra, 2008.
- CHARRO BAENA, P. «Titulares del Derecho», en AA.VV., Comentario Sistemático a la Ley de Dependencia, Navarra, 2008.
- GARCÍA HERRERO, G. Y RAMÍREZ NAVARRO. JM, «Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia», Zaragoza 2008.
- MELÉNDEZ MORILLO-VELARDE, L. «Delimitación conceptual de la dependencia» en AA.VV, Comentario Sistemático a la Ley de Dependencia, Navarra 2008.
- MONEREO PÉREZ, J.L.,(Dir.) «La protección jurídica de las situaciones de dependencia», Granada 2007.
- MONTOYA MELGAR, A. (Dir.) «Curso de Seguridad Social», 3ª ed. Madrid, 2005.
- MONTOYA MELGAR, A. (Dir.) «La protección de las personas dependientes», Navarra, 2007.
- ROQUETA BUJ, R. «El sistema para la autonomía y atención a la dependencia» AA.VV, La protección de la dependencia, Valencia, 2007
- SEMPERE NAVARRO, A. V. y CAVAS MARTÍNEZ, F., «Ley de Dependencia. Estudio de la Ley 39/2006, sobre la promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia», Navarra, 2007.
- TARABINI-CASTELLANI AZNAR, M. «Los beneficiarios de los servicios y prestaciones de atención a la dependencia», en AA.VV. «La situación de dependencia» (Coord. Remedios Roqueta Buj), Valencia 2009.